



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva - Boyacá Transversal 10 N.º.9-50 int.2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL. Villa de Leyva, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022). La suscrita secretaria del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva, se permite realizar el correspondiente pase al despacho para que la señora jueza se sirva proveer, en la materia.

ELIANA ANDREA COMBARIZA CAMARGO
Secretaria

Villa de Leyva, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: RESTITUCIÓN DE INMUEBLE
DEMANDANTE: MARÍA HELENA RODRÍGUEZ LÓPEZ
DEMANDADO: MARÍA DEL PILAR POVEDA MOTTA
RADICACIÓN: 154074089002-2022-00167-00

ASUNTO POR RESOLVER

Se provee acerca de la demanda de restitución de inmueble instaurada por la señora MARÍA HELENA RODRÍGUEZ LÓPEZ en contra de MARÍA DEL PILAR POVEDA MOTTA, quien en calidad de arrendataria ejerce la tenencia de parte de la casa denominada *Villa Veneto*, ubicada en la vereda El Roble – mirador de Villa de Leyva. Solicita la terminación del contrato de arrendamiento celebrado entre las partes por el incumplimiento del contrato (no pago de cánones correspondientes a los meses de JUNIO, JULIO Y AGOSTO de 2022) y se ordene la restitución del inmueble.

CONSIDERACIONES

1ª Como quiera que la causal invocada para la restitución, es el no pago de cánones de arrendamiento, se advierte a la demandada que no será escuchada en el proceso hasta que consigne a órdenes de este juzgado el valor total de los cánones adeudados y que durante el transcurso del proceso deberá consignar el valor de los cánones que se causen o por el periodo que permanezca en el inmueble objeto de restitución, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 2 y 3 del numeral 4 del artículo 384 del C.P.C.

2ª Estudiada la demanda se constata que es procedente su admisión, considerando que este despacho es competente de conformidad con los artículos 17 numeral 1, 25 y 28 numeral 1 del CGP; así mismo, porque la demanda cumple los requisitos exigidos por los artículos 82 a 84 y 384 del referido Estatuto.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva,

RESUELVE

PRIMERO.- ADMITIR la demanda de restitución de inmueble arrendado iniciada por MARÍA HELENA RODRÍGUEZ LÓPEZ contra MARÍA DEL PILAR POVEDA MOTTA.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva - Boyacá Transversal 10 N.º. 9-50 int. 2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEGUNDO. - DÉSELE a la demanda el trámite del PROCEDIMIENTO VERBAL DE ÚNICA INSTANCIA, conforme a lo ordenado en el numeral noveno del artículo 384 del C.G.P.

TERCERO.-ADVIÉRTASE a la demandada que no será escuchada en el proceso hasta que consigne a órdenes de este juzgado el valor total de los cánones adeudados y que durante el transcurso del proceso deberá consignar el valor de los cánones que se causen o por el periodo que permanezca en el inmueble objeto de restitución, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 2 y 3 del numeral 4 del artículo 384 del C.P.C.

CUARTO.-NOTIFÍQUESE este auto a la demandada de acuerdo con lo establecido en los artículos 291 al 293 y 301 del C.G.P. y con especial atención a lo dispuesto en los artículos 8, 9 y 10 de la Ley 2213 de 2022, para que se pueda entender debidamente notificado al extremo opositor. El término para contestar la demanda es de **diez (10) días**, contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación.

QUINTO.- RECONOCER personería al abogado ANDRÉS FELIPE DUARTE MEJÍA (T.P.340.952 del C.S.de la J.) como apoderado de la parte actora, para los fines y en los términos señalados en el memorial poder allegado al expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA BETSAYDA VILLOTA ERASO
Jueza

<p>JUZGADO 2º PROMISCO MUNICIPAL DE VILLA DE LEYVA NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La providencia anterior se notificó por Estado No. 032, de hoy veintiséis (26) de agosto de 2022, siendo las 8:00 A.M.</p> <hr/> <p><i>Eliana Andrea Combariza Camargo</i></p> <p>Eliana Andrea Combariza Camargo</p>
--

Firmado Por:
Diana Betsayda Villota Eraso
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Villa De Leyva - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **37bab037ef1f5a1313d3bfed7612ec6677ae9d8f76cf7cb46bde8656ab2ed40a**

Documento generado en 25/08/2022 03:11:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>